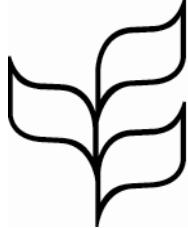




CBD



Convenio sobre la Diversidad Biológica

Distr.
GENERAL

UNEP/CBD/WG-ABS/8/3/Add.2
30 de octubre de 2009

ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

GRUPO DE TRABAJO ESPECIAL DE
COMPOSICIÓN ABIERTA SOBRE ACCESO Y
PARTICIPACIÓN EN LOS BENEFICIOS

Octava reunión

Montreal, 9-15 de Noviembre de 2009

**COTEJO DE TEXTO OPERATIVO PRESENTADO POR PARTES, GOBIERNOS,
ORGANIZACIONES INTERNACIONALES, COMUNIDADES INDÍGENAS Y LOCALES E
INTERESADOS DIRECTOS PERTINENTES RESPECTO A LA NATURALEZA,
CONOCIMIENTOS TRADICIONALES ASOCIADOS A LOS RECURSOS GENÉTICOS Y
CREACIÓN DE CAPACIDAD**

Addendum

PRESENTACIÓN DEL GRUPO DE ÁFRICA

Nota del Secretario Ejecutivo

1. El Secretario Ejecutivo distribuye por la presente una presentación del Grupo de África sobre naturaleza, conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos y creación de capacidad. El texto está siendo distribuido en la forma en la que fue recibido por la Secretaría.

/...

A fin de reducir al mínimo los impactos ambientales de los procesos de la Secretaría, y para contribuir a la iniciativa del Secretario General en favor de un sistema de Naciones Unidas sin consecuencias respecto del clima, se han impreso cantidades limitadas de este documento. Se ruega a los delegados que lleven sus propios ejemplares a la reunión y eviten solicitar otros.

**PRESENTACIONES DE TEXTO OPERATIVO, OPINIONES Y PROPUESTAS DEL GRUPO
DE ÁFRICA SOBRE NATURALEZA, CONOCIMIENTOS TRADICIONALES ASOCIADOS A
LOS RECURSOS GENÉTICOS Y CREACIÓN DE CAPACIDAD**

El informe de la 7^a reunión del ABSWG en París (UNEP/CBD/WG-ABS/7/8) afirma en el párrafo 121 que “los Copresidentes del Grupo de trabajo también confirmaron que, con arreglo a los párrafos 9 y 10 de la decisión XI/12 de la Conferencia de las Partes en el Convenio, se invitaría a las Partes, otros gobiernos, organizaciones internacionales y comunidades indígenas y locales e interesados pertinentes a presentar opiniones y propuestas, inclusive texto operativo, de ser pertinente, respecto a los componentes principales enumerados en el anexo I a la decisión IX/12 que no hubiesen sido tratados en la presente reunión; a saber, naturaleza, conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos y creación de capacidad.”

De conformidad con la invitación de los Copresidentes de presentar texto operativo, opiniones y propuestas sobre naturaleza, conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos y creación de capacidad, el Grupo de África presenta el texto operativo y las explicaciones siguientes. Aunque las presentaciones del Grupo de África no se apartan de sus presentaciones originales acerca de todos los componentes principales en el anexo I a la decisión IX/12, en estas presentaciones se procura adaptar las originales a la forma del nuevo texto operativo en consonancia el desglose entre ladrillos/viñetas de los componentes principales. Las actuales presentaciones del Grupo de África provienen además de los debates en el entorno del Grupo de África que se basaban en los resultados de las negociaciones de la reunión ABSWG7, en el informe de la reunión del Grupo de expertos técnicos y jurídicos sobre conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos (UNEP/CBD/WG-ABS/8/2) y en el aporte de otros interesados directos de África.

El Grupo de África en base a las experiencias durante la reunión ABSWG 7, opina que esta nueva estructura de sus presentaciones originales representaría mejor sus opiniones. Esto es particularmente verdadero si se considera que el formato de las negociaciones es tal que se presta a considerar por separado el texto operativo respecto a cada ladrillo/viñeta.

TEXTO OPERATIVO Y EXPLICACIONES:

Componente principal D (UNEP/CBD/WG-ABS/7/7)

Conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos:

- El Grupo de África opina que algunos de los elementos (ladrillos/viñetas) están solapados en relación con los componentes principales de los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos'. En aras de la claridad, hemos considerado los ladrillos/viñetas que están solapados bajo los títulos amplios de participación en los beneficios, acceso y cumplimiento y texto operativo específico consiguentemente propuesto.
- La expresión ‘comunidades indígenas y locales’ se refiere a una u otra de las entidades o a ambas de las descritas por la expresión, dentro de la definición dada por la legislación nacional y compromisos internacionales.
- En cuanto a la expresión ‘apropiación indebida’ ésta se utiliza en el contexto de una infracción de las normas o de la legislación nacionales sobre acceso, y cuando ni siquiera existen tales normas o legislación, en el contexto del CDB o de cualesquiera disposiciones reglamentarias o administrativas pertinentes al acceso.

- La expresión ‘uso indebido’ se entiende como uso en violación de un acuerdo sobre acceso y participación en los beneficios.
- En base al informe del AHTEG sobre conocimientos tradicionales y de su útil análisis de la relación entre recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados, el Grupo de África opina que la interpretación de la oración ‘conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos’ será objeto de negociación durante la reunión ABSWG8. El Grupo de África ha utilizado, por consiguiente, la expresión ‘conocimientos tradicionales’ en su texto operativo.
- En base al informe del AHTEG sobre conocimientos tradicionales cuyo párrafo 10 señala que los conocimientos tradicionales y los recursos genéticos son inseparables en sistemas biológicos y culturales que han evolucionado simultáneamente, el Grupo de África reconoce en su texto operativo los intereses de las comunidades indígenas y locales sobre los recursos genéticos que han sido desarrollados como resultado directo de sus conocimientos, innovaciones y prácticas y tratan de proteger estos intereses.
- Siempre que se menciona la expresión de recursos genéticos, se interpretará en el sentido holístico como referente a todas las disposiciones del CDB y a los métodos científicos de los que actualmente se dispone o que puedan estar disponibles.
- En los recursos genéticos se incluirá uno reproducible, sus unidades funcionales de herencia u otros componentes expresados por tal unidad o unidades, excluidos los artículos de consumo comercializados como tales en lugar de interpretarse como medios para el desarrollo de tales unidades.

Texto operativo:

1. Participación en los beneficios

Participación justa y equitativa en los beneficios: En los beneficios provenientes de la utilización de los conocimientos tradicionales con los titulares de los conocimientos

Ladrillos y viñetas pertinentes:

- **Medidas para asegurar la participación justa y equitativa de los titulares de los conocimientos tradicionales en los beneficios derivados de la utilización de los conocimientos tradicionales de conformidad con el Artículo 8 j) del Convenio sobre la Diversidad Biológica (ladrillo D/1/1)**
- **Medidas para abordar el uso de los conocimientos tradicionales en el contexto de los arreglos de participación en los beneficios (ladrillo D/1/3)**

Propuesta de texto operativo:

Cada parte contratante adoptará medidas legislativas, administrativas o de política garantizando que las comunidades indígenas y locales participan de forma justa y equitativa en los beneficios provenientes de la utilización comercial o de otra clase de:

/...

i) recursos genéticos/recursos biológicos, derivados o productos cuando tales recursos genéticos/recursos biológicos, derivados o productos han sido resultado o han estado guiados o cuyo uso potencial ha sido evidente mediante la participación de los conocimientos tradicionales de comunidades indígenas o locales o cuando las comunidades indígenas o locales tienen derechos colectivos sobre tales recursos genéticos en virtud de la legislación nacional, y

ii) conocimientos tradicionales, cuando las comunidades indígenas o locales han desarrollado o nutrido tales conocimientos tradicionales.

Estos beneficios se basarán en condiciones mutuamente acordadas por la Autoridad nacional competente con la participación de las comunidades indígenas y locales interesadas.

La participación y distribución equitativa de los beneficios estarán guiadas por el respeto a los titulares de los conocimientos tradicionales así como de otros valores culturales, espirituales, ecológicos y económicos, incluidas además las normas consuetudinarias, las leyes consuetudinarias y los protocolos comunitarios.

Las Partes adoptarán las medidas jurídicas, de política, y administrativas necesarias para asegurarse de que las comunidades indígenas y locales tienen derecho a participar en los beneficios relacionados con los conocimientos tradicionales, cuando el desarrollo o el uso de los recursos genéticos están íntegramente vinculados a los conocimientos tradicionales de determinadas comunidades indígenas y locales independientemente de que tales comunidades indígenas y locales sean o no propietarias de los dichos recursos genéticos.

Los conocimientos tradicionales de comunidades indígenas y locales a los que se haya tenido acceso antes de la entrada en vigor del CDB, estarán sujetos al Régimen internacional de acceso y participación en los beneficios del modo siguiente:

a) todos los beneficios continuos provenientes del uso de tales conocimientos tradicionales justa y equitativamente compartidos con la comunidad indígena y local pertinente.

b) todos los nuevos usos de tales conocimientos tradicionales obtenidos después de la entrada en vigor del CDB estarán sujetos al consentimiento fundamentado previo y a las condiciones mutuamente acordadas que hayan sido negociados con los pueblos indígenas y las comunidades locales pertinentes de conformidad con sus procedimientos comunitarios, leyes consuetudinarias o procedimientos comunitarios.

c) en los casos en los que no sea claro el origen de los conocimientos tradicionales se establecerán fondos regionales para conocimientos tradicionales bajo el Régimen internacional de acceso y participación en los beneficios y serán administrados por representantes de las comunidades indígenas y locales y circulará hacia tales fondos de forma justa y equitativa la parte alícuota de los beneficios provenientes de la utilización de tales conocimientos tradicionales.

Las Partes adoptarán medidas para considerar los conocimientos tradicionales compartidos. En casos de que más de una comunidad indígena a local comparta los conocimientos tradicionales y se haya concertado un acuerdo de acceso y participación en los beneficios con una comunidad indígena o local, las Partes pudieran adoptar medidas para asegurar que los beneficios son también compartidos con otras comunidades indígenas o locales titulares de los mismos conocimientos tradicionales. Sin embargo, esto no se opone a que las comunidades indígenas y locales que sean titulares de los conocimientos tradicionales compartidos, con la supervisión de la autoridad nacional competente, concierten acuerdos de acceso y participación en los beneficios por separado con los usuarios de tales

conocimientos tradicionales a condición de que tales acuerdos no tengan carácter exclusivo ni afecten adversamente a los derechos, leyes consuetudinarias o protocolos comunitarios de otras comunidades indígenas y locales que comparten tales conocimientos tradicionales.

Las Partes pudieran adoptar medidas para atender a la participación en los beneficios provenientes de conocimientos tradicionales transfronterizos mediante acuerdos bilaterales o multilaterales. Sin embargo, esto no impide que las comunidades indígenas y locales que sean los titulares de los conocimientos tradicionales transfronterizos y compartidos, con la supervisión de la autoridad nacional competente, concierten acuerdos de acceso y participación en los beneficios por separado con los usuarios de tales conocimientos tradicionales, a condición de que tales acuerdos no tengan carácter exclusivo ni afecten adversamente a los derechos, leyes consuetudinarias o protocolos comunitarios de otras comunidades indígenas y locales que comparten tales conocimientos tradicionales.

Las Partes, en consulta con los pueblos indígenas y comunidades locales prepararán condiciones y normas mínimas sobre condiciones mutuamente acordadas respecto a conocimientos tradicionales transfronterizos y compartidos que hayan de ser cumplidas por los usuarios de tales conocimientos tradicionales al negociar las condiciones mutuamente acordadas con cualesquiera de las comunidades indígenas y locales que comparten tales conocimientos.

Las Partes establecerán mecanismos con todos los interesados directos pertinentes para proporcionar información a los posibles usuarios de los conocimientos tradicionales relativa a sus obligaciones en cuanto al acceso a los conocimientos tradicionales y a la participación en los beneficios provenientes de la utilización de tales conocimientos tradicionales.

Las Partes establecerán además mecanismos para asegurar que los posibles usuarios de los conocimientos tradicionales hacen honor a sus obligaciones respecto al acceso y a la participación en los beneficios provenientes de la utilización de los conocimientos tradicionales.

- **Distribución de los beneficios derivados de los conocimientos tradicionales en el nivel de la comunidad (viñeta D/2/4)**

Participación justa y equitativa en los beneficios: Dentro de las comunidades que son titulares de los conocimientos tradicionales

Propuesta de texto operativo:

Siempre que los beneficios provengan de la utilización de los conocimientos tradicionales, las Partes prestarán su apoyo a los pueblos indígenas y a las comunidades locales con miras a facilitar la participación justa y equitativa en tales beneficios a nivel de comunidad de conformidad con la legislación nacional tomando en consideración las leyes consuetudinarias, los valores o los protocolos comunitarios de los titulares de tales conocimientos.

Participación justa y equitativa en los beneficios: Desarrollo de cláusulas modelo

- **Incorporación de los conocimientos tradicionales en el desarrollo de cláusulas modelo para los acuerdos de transferencia de materiales (ladrillo D/1/5)**

Propuesta de texto operativo:

/...

Las Partes incorporarán los conocimientos tradicionales al desarrollo de cláusulas modelo para acuerdos de transferencia de materiales, basados en prácticas óptimas.

2. Acceso

Acceso: Consentimiento fundamentado previo sin coerción

Ladrillos y viñetas pertinentes:

- **Acceso con aprobación de los titulares de los conocimientos tradicionales (ladrillo D/1/7)**
- **Ningún acceso a los conocimientos tradicionales por medio de planificación o coerción (ladrillo D/2/8)**
- **Consentimiento fundamentado previo de los titulares de los conocimientos tradicionales, incluidas las comunidades indígenas y locales, y condiciones mutuamente acordadas (viñeta D/2/1)**

Propuesta de texto operativo:

Las Partes respetarán, reconocerán y protegerán los derechos colectivos de las comunidades indígenas y locales bajo su jurisdicción en relación con sus conocimientos tradicionales y establecerán un marco apropiado de reglamentación nacional para proteger eficazmente y aplicar tales derechos. Mientras y con la amplitud con la que tales políticas y medidas no hayan sido establecidas, el Estado cumplirá no obstante sus obligaciones en virtud del Régimen.

Las Partes adoptarán medidas legislativas, administrativas o de política garantizando el consentimiento fundamentado previo de las comunidades indígenas y locales antes de conceder el acceso a lo siguiente:

i) recursos genéticos cuando la comunidad indígena o local tenga derechos a tales recursos genéticos en virtud de la legislación nacional, y

ii) conocimientos tradicionales, cuando la comunidad indígena o local haya desarrollado o nutrido tales conocimientos.

Si se concede el consentimiento fundamentado previo, esto se demostrará con documentos en las condiciones mutuamente acordadas según lo convenido con la autoridad nacional competente, con la participación de las comunidades indígenas y locales interesadas

Cuando se procure tener acceso a conocimientos tradicionales de comunidades indígenas o locales, se obtendrá el consentimiento fundamentado previo de sus autoridades pertinentes en prosecución de sus leyes consuetudinarias, protocolos comunitarios o según lo señalan de otro modo, de conformidad con la legislación nacional. Tales poderes serán registrados ante la autoridad nacional competente y tal consentimiento fundamentado previo será concedido bajo la supervisión de la autoridad nacional competente

La autoridad nacional competente supervisará y prestará asistencia a las comunidades indígenas y locales en el desarrollo de procedimientos para consentimiento fundamentado previo y hará que intervengan en el desarrollo de procedimientos sobre condiciones mutuamente acordadas.

Las Partes:

/...

(a) Se asegurarán de que todo acceso a los conocimientos tradicionales y su utilización se basen en el consentimiento fundamentado previo de las comunidades indígenas y locales que sean titulares de tales conocimientos

(b) Se asegurarán de que la comercialización y cualquier otro uso de los recursos genéticos/recursos biológicos y conocimientos tradicionales no deberían impedir el uso tradicional de tales recursos genéticos/recursos biológicos y conocimientos tradicionales de conformidad con la legislación nacional y en consonancia con el CDB

(c) Pondrán a disposición toda la información pertinente para facilitar la participación efectiva y el consentimiento fundamentado previo de las comunidades indígenas y locales en cualquier acuerdo de acceso y participación en los beneficios relacionado con los conocimientos tradicionales. Esta disposición no socavará el interés del solicitante en lo que atañe a la información comercial de carácter confidencial aprobada por la Autoridad nacional competente

(d) Se asegurarán de que cualquier documentación relativa a conocimientos tradicionales de las comunidades indígenas y locales debería estar sometida al consentimiento fundamentado previo de las comunidades indígenas y locales;

(d)biz Se asegurarán de que los conocimientos tradicionales fundamentados con documentos se salvaguardan y no pasan a ser del dominio público

(e) Se asegurarán de que las decisiones relativas al acceso a los conocimientos tradicionales otorgado por las autoridades de las comunidades indígenas y locales de conformidad con normas consuetudinarias, leyes o protocolos comunitarios o de otro mundo indicado por ellos, de conformidad con la legislación nacional, se ponen a disposición de otros interesados directos pertinentes;

(f) Exigirán que las condiciones mutuamente acordadas corresponden al ámbito de utilización de los conocimientos tradicionales y que los usos fundamentalmente nuevos o modificados de los conocimientos tradicionales más allá del uso que haya sido consentido mediante el consentimiento fundamentado previo y condiciones mutuamente acordadas son objeto de nuevos consentimiento fundamentado previo y condiciones mutuamente acordadas por las comunidades indígenas y locales que sean titulares de tales conocimientos tradicionales.

Acceso: Identificación de la autoridad competente

Ladrillos y viñetas pertinentes:

- **Identificación de la persona o autoridad que debe otorgar el acceso de conformidad con los procedimientos en el nivel de la comunidad (ladrillo D/1/6)**

Propuesta de texto operativo:

Las Partes designarán a una o a más autoridades nacionales competentes quienes orientarán y vincularán a posibles usuarios de los conocimientos tradicionales con las autoridades de las comunidades indígenas o locales pertinentes para los fines del consentimiento fundamentado previo y de las condiciones mutuamente acordadas.

Las Partes prestarán su apoyo a las comunidades indígenas y locales para elaborar mecanismos, allí donde no existan, para el nombramiento de sus autoridades legítimas y reconocerán a tales autoridades de las comunidades indígenas y locales.

Acceso: procedimientos a nivel de comunidad

Ladrillos y viñetas pertinentes:

- **Medidas para garantizar que el acceso a los conocimientos tradicionales se realice de acuerdo con los procedimientos del nivel de la comunidad (ladrillo D/1/2)**

Propuesta de texto operativo:

Las Partes, con la participación plena y efectiva de las comunidades indígenas y locales interesadas, prestarán su apoyo y facilitarán los protocolos comunitarios nacionales y/o regionales para regular el acceso a los conocimientos tradicionales, tomando en consideración las leyes consuetudinarias pertinentes y los valores ecológicos pertinentes a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica de las comunidades indígenas y locales con miras a impedir la apropiación indebida de sus conocimientos tradicionales.

Acceso: Conocimientos tradicionales transfronterizos y conocimientos tradicionales compartidos

Ladrillos y viñetas pertinentes:

Ningún ladrillo ni viñeta en la sección de conocimientos tradicionales pero en los debates se suscitó una importante cuestión.

Propuesta de texto operativo:

Las Partes adoptarán medidas para atender a los conocimientos tradicionales transfronterizos y compartidos. En casos en los que más de una comunidad indígena o local comparten conocimientos tradicionales, las Partes impedirán que posibles usuarios obtengan el acceso de una comunidad indígena o local en la que no exista ninguna reglamentación de acceso o ésta sea limitada, si esto perjudica o daña a otras comunidades indígenas o locales que sean titulares de los mismos conocimientos tradicionales. Además, las Partes establecerán un mecanismo para que las comunidades indígenas o locales den la alerta a la autoridad competente pertinente si se ha producido tal daño.

En casos en que más de una comunidad indígena o local comparten conocimientos tradicionales y se haya concertado un acuerdo de acceso y participación en los beneficios con una comunidad indígena o local, las Partes pudieran adoptar medidas para asegurar que se obtiene el consentimiento fundamentado previo de otras comunidades indígenas y locales que sean titulares de los mismos conocimientos tradicionales. Sin embargo, esto no impide que las comunidades indígenas y locales que sean titulares de conocimientos tradicionales transfronterizos y compartidos concedan el consentimiento fundamentado previo y concierten acuerdos de acceso y participación en los beneficios por separado con los usuarios de tales conocimientos tradicionales a condición de que tales consentimiento fundamentado previo y condiciones mutuamente acordadas no sean de carácter exclusivo ni afecten adversamente a los derechos y leyes consuetudinarias de otras comunidades indígenas o locales que comparten tales conocimientos tradicionales.

Las Partes alentarán y prestarán apoyo al desarrollo de protocolos comunitarios que proporcionen a los posibles usuarios de los conocimientos tradicionales normas claras y transparentes para el acceso a conocimientos tradicionales compartidos de comunidades indígenas y locales en su jurisdicción.

3. Cumplimiento

/...

Cumplimiento: Certificados internacionales

Ladrillos y viñetas pertinentes:

- **Declaración acerca del certificado internacionalmente reconocido respecto a si hay algún conocimiento tradicional relacionado y quiénes son los propietarios de dichos conocimientos tradicionales (viñeta D/2/3)**

Propuesta de texto operativo:

En todo certificado de cumplimiento internacionalmente reconocido se establecerá que los recursos genéticos/los recursos biológicos, los derivados y productos y los conocimientos tradicionales han sido debidamente adquiridos. Cada Parte, expedirá a solicitud un certificado de cumplimiento con eficacia y aplicación internacionalmente legales por el cual se certifica que los recursos genéticos/recursos biológicos, derivados y productos y conocimientos tradicionales han sido adquiridos de conformidad con las leyes del país proveedor y con el consentimiento fundamentado previo de las comunidades indígenas o locales pertinentes. El certificado denotará además quienes son los titulares de los recursos genéticos/recursos biológicos, derivados y productos y conocimientos tradicionales pertinentes según testifican los documentos en las condiciones mutuamente acordadas.

Para seguir la pista al acceso a conocimientos tradicionales se incluirá como mínimo en el certificado sin carácter exclusivo la siguiente información:

- a) *Términos del otorgamiento de licencia, incluidos los usos permitidos y las restricciones para su utilización, atinentes a:*
- *Investigación no destinada a la comercialización*
 - *Investigación y desarrollo destinados a la comercialización; y*
 - *Comercialización;*

b) *Condiciones para la transferencia a terceras partes incluyendo los términos del otorgamiento de licencias.*

Cumplimiento: Apropiación indebida

Ladrillos y viñetas pertinentes:

Ningún ladrillo ni viñeta específicos en el componente de conocimientos tradicionales pero se suscitó la cuestión de pertinencia a los conocimientos tradicionales en relación con el componente sobre Cumplimiento en la Sección 3- Desarrollo de instrumentos para aplicar el cumplimiento.

- **Medidas para garantizar el cumplimiento del derecho consuetudinario y los sistemas de protección locales (viñeta C/3/4)**

Propuesta de texto operativo:

Para los fines del Régimen internacional, constituye un acto de apropiación indebida el ganar el acceso y/o hacer uso de los conocimientos tradicionales sin haber obtenido el consentimiento fundamentado previo de las comunidades indígenas o locales pertinentes, de conformidad con el Régimen internacional.

/...

Cumplimiento: Investigación no comercial

Ladrillos y viñetas pertinentes:

- **Identificación de mejores prácticas para asegurar el respeto por los conocimientos tradicionales en la investigación relacionada con el acceso y participación en los beneficios (ladrillo D/1/4)**

Propuesta de texto operativo:

Las Partes asegurarán la aplicación de medidas y de prácticas óptimas conducentes a respetar los derechos de los titulares de los conocimientos tradicionales en la investigación no comercial.

Para los fines del Régimen internacional se entenderá por investigación no comercial aquella cuyo objetivo sea el de añadir conocimientos al dominio público, sin restricciones ni derecho de propiedad.

Las Partes pueden adoptar medidas para impedir que los conocimientos tradicionales y la investigación no comercial en la que se basen pasen a ser del dominio público mientras tales conocimientos tradicionales e investigación no comercial no hayan sido evaluadas respecto a implicaciones en los derechos de propiedad intelectual asociados o posibles

Las Partes asegurarán que los usuarios no comerciales cumplen las leyes consuetudinarias, los protocolos comunitarios o cualesquiera otros procedimientos a nivel de comunidad, de ser requeridos.

Cumplimiento: Otros puntos

Ningún ladrillo ni viñeta específicos

Propuesta de texto operativo:

Las Partes asegurarán que los usuarios divulgan el país que proporciona los recursos/país de origen, la identidad de los titulares de los conocimientos tradicionales y prueba del consentimiento fundamentado previo, de estar disponible, en las solicitudes de derechos de propiedad intelectual, registro del producto y protección de variedades vegetales.

La ausencia del consentimiento fundamentado previo, cuando sea requerido por la legislación nacional con leyes consuetudinarias a protocolos comunitarios serán motivos de descalificación/invalidación en el registro del producto o en la concesión de los derechos de propiedad intelectual. En tales casos de descalificación/invalidación el derecho de solicitar el registro del producto o los derechos de propiedad intelectual incumbe al país que proporciona los recursos/país de origen o a los titulares de los conocimientos tradicionales.

Las Partes asegurarán que cualesquiera beneficios provenientes de la apropiación indebida de los recursos genéticos y/o de los conocimientos tradicionales sean dirigidos a título de indemnización hacia los titulares/propietarios pertinentes de tales conocimientos tradicionales y/o recursos genéticos.

Componente principal E (UNEP/CBD/WG-ABS/7/7)

E. Creación de capacidad:

Texto operativo

Las Partes establecerán modos y maneras, incluyendo un mecanismo financiero para facilitar los recursos intelectuales, tecnológicos y financieros para cubrir las necesidades de capacidad de los interesados directos pertinentes.

Las Partes cooperarán en el desarrollo y/o fortalecimiento de los recursos de personal y capacidades institucionales en el acceso y participación en los beneficios, para los fines de la aplicación efectiva del Régimen internacional, en las Partes que son países en desarrollo, en particular los menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo entre ellos, y en Partes con economías en transición, incluso por conducto de instituciones y organizaciones mundiales, regionales, subregionales y nacionales existentes, y según proceda, facilitando la intervención del sector privado

Las Partes asegurarán que la creación de capacidad se conforme a las necesidades de creación de capacidad señaladas a nivel nacional y consistirá pero sin limitarse a ello en lo siguiente:

- 1) transfiriendo conocimientos a los países proveedores y transfiriendo las pericias y tecnología requeridas para que estos conocimientos sean funcionales
- 2) facilitando y prestando apoyo a estructuras y mecanismos que sostengan y desarrollen los conocimientos y las pericias

Necesidades de capacidad de los gobiernos que pudieran incluir sin limitarse a ellas:

- 1) Capacidad para establecer un sistema jurídico de acceso y participación en los beneficios funcional y que incluya el suministro de conocimientos y pericias necesarios a todos los niveles pertinentes del gobierno, ramos ejecutivo, legislativo y judicial
- 2) Capacidad de supervisar e imponer el cumplimiento
- 3) Capacidad de fundamentar con documentos sus recursos biológicos y recursos genéticos tanto *in-situ* como *ex-situ*
- 4) Capacidad de conservar, utilizar de modo sostenible y fomentar sus conocimientos tradicionales
- 5) Capacidad de identificar, asevera y proteger sus diversas formas de derechos de propiedad intelectual sobre sus recursos genéticos
- 6) Capacidad de fomentar la utilización de los recursos genéticos y de los conocimientos tradicionales para el desarrollo socio económico
- 7) Capacidad de asegurar las comunicaciones, educación y conciencia pública respecto al acceso y participación en los beneficios

Necesidades de capacidad de las comunidades indígenas o locales que pudieran incluir sin limitarse a ellas:

/...

- 1) *Capacidad de conservar, utilizar de modo sostenible y fomentar sus conocimientos tradicionales*
- 2) *Capacidad de identificar, aseverar y salvaguardar sus derechos sobre sus conocimientos tradicionales en el contexto de la negociación y aplicación de acuerdos de acceso y participación en los beneficios*
- 3) *Capacidad de desarrollar y hacer observar protocolos comunitarios relacionados con el acceso a los conocimientos tradicionales*
- 4) *Capacidad de fundamentar con documentos sus conocimientos tradicionales incluida la capacidad de hacer observar sus derechos sobre el proceso y los resultados de tales documentos*
- 5) *Capacidad de asegurar que la base de datos de conocimientos tradicionales está protegida frente al uso no autorizado*
- 6) *Capacidad de asegurar las comunicaciones, educación y conciencia pública respecto al acceso y participación en los beneficios*
- 7) *Capacidad, de conformidad con los Art 8 j y 10 c del CDB, de fomentar la aplicación más amplia de los conocimientos, innovaciones y prácticas indígenas haciendo que intervengan activamente los pueblos indígenas y las comunidades locales con su consentimiento en la planificación y aplicación de 'Investigación y Capacitación' (Art 12), 'Educación y Conciencia Pública' (Art 13), 'Intercambio de Información' (Art 17.2) y 'Cooperación Científica y Técnica' (Art 18.4)*

Necesidades de capacidad de Instituciones académicas y de investigación que pudieran incluir sin limitarse a ellas:

- 1) *Capacidad para desarrollo de programas de estudio, capacitación, investigación y apoyo técnico y capacidad institucional para acceso y participación en los beneficios y para diversidad biológica.*
- 2) *Capacidad de utilizar sistemas de propiedad intelectual y asociaciones comunitarias- públicas- privadas en la comercialización de los resultados de la investigación*
- 3) *Capacidad de aumentar la colaboración y la comprensión entre investigadores y pueblos indígenas y comunidades locales.*
- 4) *Capacidad de asegurar las comunicaciones, educación y conciencia pública respecto al acceso y participación en los beneficios*

Necesidades de capacidad del Sector privado que pudieran incluir sin limitarse a ellas:

/...

- 1) *Capacidad de bioprospección y de asegurar procesos y acuerdos de prácticas óptimas para acceso y participación en los beneficios, es decir, consentimiento fundamentado previo, condiciones mutuamente acordadas y participación en los beneficios*
- 2) *Capacidad de identificar y aprovechar oportunidades comerciales que surgen por cumplir lo relativo al acceso y participación en los beneficios*
- 3) *Desarrollo diferenciado de capacidad para distintas clases de negocios relacionados con el acceso y la participación en los beneficios que incluye la negociación de contratos, el desarrollo de productos, la creación de cadenas de valor para las mercancías, acceso a los mercados y gestión sostenible y utilización de recursos naturales*
- 4) *Capacidad de asegurar las comunicaciones, educación y conciencia pública respecto al acceso y participación en los beneficios*

IV. Naturaleza (UNEP/CBD/WG-ABS/7/7)

Texto operativo

El Régimen internacional estará constituido por un instrumento exhaustivo jurídicamente vinculante que comprenda entre otras cosas un conjunto de principios, normas, reglas y medidas de cumplimiento y observancia.